

120

Copia Simple

Dilecto Sincero et famulo
etorquado non d. Mamel Al
munia qd. Augustin Sincero
Albano et cetera Vicinidat

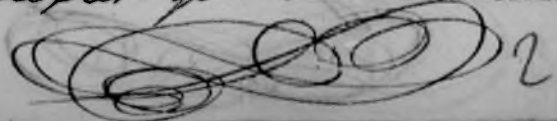
Handwritten text, possibly a name or title, located in the upper left quadrant.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the upper right quadrant.

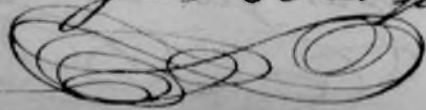
Several lines of very faint, illegible handwritten text in the center of the page.

A small, isolated handwritten mark or character located near the bottom center of the page.

De la Villa de Alroy, a los ocho dias
del mes de Marzo del año mil setecientos
treintas. Antemi de Escrivano
y testigos infraescritos comparecieron
Manuel Almunia del Estado Noble,
de una parte y de la otra Agustin Fran-
cisco Alborn, fabricante de papel, vecino
de esta Villa a quienes doy fe conoreo y
dizearon: Que por dicho don Manuel se
instaron autos en dos distintos nombres,
el primero de denuncia de nueva obra,
contra el difunto Francisco Antonio Al-
born, padre que fue de los comparecientes
Agustin Francisco Alborn, por cierta obra
que estaba haciendo en la acequia o canal
que conducia el agua clara de que se
servia su Molino papelerero; y el se-
gundo, tambien de denuncia contra Jo-
se Marti y Tomas Gosalbes, arrenda-
tarios de dicho molino papelerero y Maqui-
nos anexos por haber mandado estos



pasas dos operarios por las turnas de
estas Almunias, cuyos autos fueran
instados ante el Señor Corregidor de
esta Villa D.^o Gregorio Barraycoa, y
seguidos en su Tribunal por autenti-
camente presentes Escrivanos, habiéndose con-
tinuado según los trámites de Justicia,
hasta el estado de haberse recibido á pa-
ra, y haberles suministrado en los se-
gueros la de testigos por ambas partes,
y que del mismo modo tenemos un
litigio pendiente en el Tribunal de
Reales patrimonios de esta Obispa, de
resulta de haber solicitado la expresa-
do difunto Francisco Antonio Alborn, Es-
tablecimiento para constar en Catastro
á esta artefacto en un terreno propio
de D.^o Manuel Almunia, en el concep-
to de que era malugo; como mas por
extenso consta de los citados autos, á
que se remiten; pero que teniendo pre-
sentes los perjuicios, gastos y dilaciones
que han experimentado, y considerando
cuantos mayores se les pueden ocasionar



nar en su posesion, y deseando evitarlos,
han deliberado terminar y finalizar di-
chos autos para lo qual han mediado
varias sesiones y conferencias por ambas
partes con intervencion de personas
caracterizadas, y en vista de las razo-
nes y fundamentos en que afirman
su intencion, y que en lo sucesivo
se observe entre los otorgantes la buena
armonia tan necesaria entre conveci-
nos, han quedado acordos en formalizar
estas Escrituras, y para que tenga
efecto el cambio estipulado, en la via
y forma que mas bien haya lugar
en derecho, y dando por cierto y
veridico lo anterior expuesto, de su li-
bre y espontanea voluntad, otorgan:
Que transigen las pretensiones instan-
radas, y se ajustan, combinan y con-
forman en los pactos y condiciones
siguientes _____

4^o - Que Don Manuel Almonia cede y tras-
pasa a favor de Augustin Francisco Al-
bors y sus sucesores el derecho de pasar



por sus tierras de la Heredad dichas las
Casita del Conde hasta el tratallador ó
presa del agua de su Molino y Maqui-
nas que existen junto a los Batanes de
Don José Jordá para el fin de poder qui-
tar ó dirigir las aguas; entendiéndose es-
ta cesión solamente en el caso de avenida
de agua por el Rio, en que no se pueda
transitar por su cauce, pues fuera de
este caso, debían pasar y transitar por
el camino real, segun está prevenido
en el capitulo sexto de la Escritura de
comuenio, otorgada entre partes de Don
Agustín Sabala Almunia y Francisco An-
tonio Alborn, padres respectivos de los com-
partientes, ante el Escribano de esta Villa
Thomas Lorea, en diez de Marzo del pasa-
do año mil ochocientos veinte y cinco;
y a fin de evitar en lo posible todo per-
juicio a las tierras, el referido paso
ó tránsito deberá ser por encima del
puenteado nuevo que ha de hacerse en
la parte de arroya descubierta, hasta
la balita donde se recoge el agua cla-



12
se, continuando por la regadera de las
restantes tierras del mismo Don Manuel

Almunia

2.^o - Igualmente han convenido que en lugar
de la pared de Celo y canto por donde
en el día pasa el acueducto del agua
clara, deba Agustín Francisco Alborn, ha-
cer unos arcos o pilares de traveso as-
traveso, que sostengan el indicado acue-
ducto a fin de facilitar la ventilación
de aguas a las tierras por donde pasa, y
obviar otros perjuicios.

3.^o - Es igualmente pacto que la puerta colo-
cada por el padre de Agustín Francis-
co Alborn a la inmediación de los lindes
que dividen las tierras de este y de di-
cho D.^o Manuel Almunia, permane-
zca según se halla en el día; pero
que no pueda impedir al D.^o Manuel
la facultad de poder hacer cualquiera
obra que le convenga en sus propias
tierras.

4.^o - Igualmente se han convenido en que
dicho Alborn pueda ensanchar las



acequia que conduce las aguas a su Molino papeleria y ellaquina se abre la puentes de sus tierras hasta las balutas o redueto que existe en las de dicho Sr. Manuel Almunia, de modo que tenga la misma latitud que la que tienes en el dia la acequia nueva embocada, cubriendola igualmente por el mismo orden en que se halla estas aunque no tenga tanta elevacion.

9^o - Que sin embargo de lo prevenido en el capitulo legitimo de la citada Escritura de Cambios, otorgada en el año mil ochocientos veinte y cinco por Sr. Augustin Nadal Almunia y Francisco Antonio Albaro, el Alcajon antiguo debera quedar descubierta, segun esta en el dia, para que puedan transitar las aguas segun siempre se ha hecho.

10^o - Del mismo modo han quedado conformes en que en atencion a que el Cabro de los comparecientes Augustin Francisco Albaro solicito establecimiento ante el Sr. Reyes Generales de este



Acuerdo para constar un Pacto en otro artefacto en cierto terreno que disfrutaba D.^o Manuel Almunia en el concepto de que era realengo, se separa dicho Alborz de la referida pretension de su padre, mediante á que por los informes y conocimientos que ha tomado, le resulta ser propio y privativo del mismo D.^o Manuel Almunia; pero se reserva el derecho de poder hacer dicho artefacto en las tierras que posee dicho Alborz junto á su Molino y Magajinas.

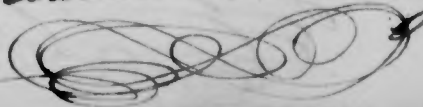
7.^o - Cambien es pacto que Agustín Francisco Alborz deba abonar á D.^o Manuel Almunia tres cuartas partes de las costas que se le han ocasionado en los citados tres Expedientes.

8.^o - Y ultimamente es convenido que queden en su fuerza y vigor todos los demás derechos que los Interesados tengan y resulten por Escrituras en la parte que no se oponga á la presente transaccion.

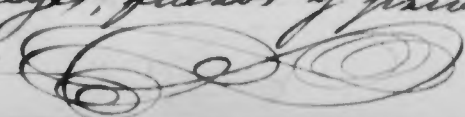


Con cuyas calidades y condiciones transi-
gen sus acciones y pretensiones y
declararon que en esta transaccion
no hay dolo, error substancial ni
de cálculo, ni tampoco lesion ni
engañó, y en el caso que lo haya,
del que sea en poca o mucha su-
ma, se hacen mutua gracia y do-
nacion pura, perfecta e irrevocable
inter vivos con insinuacion y demas
firmas a su seguridad conguen-
tes: Removiendo la Ley primera, del
titulo undécimo, libro quinto de la
Recopilacion que trata de la lesion
en mas o menos de la mitad del
justo precio, los cuatro años que
prefiere para rescindir el contrato,
o pedir suplemento a su justo valor,
que dan por pasados como si lo es-
tubieran, las demas Leyes que per-
miten se anulen las transacciones
por dolo, error substancial o de cál-
culo, lesion enormousa, siendo gra-
ve que sea en varas constante in-

3/
venicio de nuevos Instrumentos o por
otro motivo, para que jamás les sean
propias, mediante no intervenir
cosa alguna de las partes en esta
transaccion y ser iguales a ambos otor-
gantes en todas sus partes: Se desisten,
quitan y apartan de cualquier derecho
que puedan tener y pretender uno
contra otro: Se lo condonan, remi-
ten, ceden, renuncian y traspasan
integramente con las acciones reales,
personales, útiles, mixtas, ^{directas} ejecutivas y
demas que les competen, sin la menor
reservacion: Dan por rotos, nulos y
cancelados los autos relacionados pa-
ra que ningun efecto obren, como
si no se hubieran instado ni movi-
do, y por estinguidas, desistidas y
enteramente puestas las pretensiones
instauradas, y se obligan a observar
exacta e inviolablemente esta transac-
cion y a no oponerse a ella, reclamar-
la, contradecirla ni intentar nuevas
acciones relativas a los litigios resultan-

 6

tes de autos, ni por otro motivo aun
que contenga mas agravios, o sean
menos de los propuestos; y si lo hi-
cieren a mas de no ser oidos, ni ad-
mitidos judicial ni extrajudicialmen-
te sino antes bien condenados en cos-
tas, como quien pretende lo que no
le toca, sea visto por el mismo he-
cho o verbal aprobado y ratificado
con mayores vinculos y firmas,
añadiendo fuera a fuera y contra-
to a contrato. Y para su mayor
y mas puntual observancia de esta
Escritura y sus Capítulos, obligan sus
bienes y rentas habidos y por haber.
Y dan poder a las justicias de Su
Majestad que de sus causas quedau
y deban conocer, segun derecho, para
que les apremien al cumplimiento de
la misma, como si fuera sentencia
definitiva, por juero competente pro-
nunciada, pasada en juzgado y con-
sentida; a cuyo fin renunciaron to-
das las Leyes, fueros y privilegios de su



favor con la general de los dueños en
forma. Y ambos lo firmaron siendo
presentes por testigos D.^o Juan Sempe-
ro, Abogado, y Francisco Pascual, fa-
bricantes de paños, ambos de esta
Villa, vecinos y moradores = Manuel
Almuniá = Ag.^o J.^o Alborra = Antón
José Mataix de Molle _____

Dnos con los de registro
{ busca y inserta treinta }
{ y don d. diez y siete u.s. }

Este escrito se refiere al plano de la
conduccion de las aguas a la fabrica

de San Antonio Albarras por medio de un caudal de agua que se toma de
un manantial que se encuentra en el Cerro de San Antonio y se conduce
por un canal que se llama **K** situado a la salida del Rio de San Antonio
por donde se llama de la Puente del mismo termino inmediato
a la fabrica que por el Albarras letra **A** bajo de la letra **B**
que conduce las aguas a ellos desde la fuente llamada de
la Plata etc. y para construir en el sitio con el agua o bien
un deposito de ella que se llame **C** o un tubo que conduzca de la
fuente de las aguas que se utilizan en las fabricas. El
Ayuntamiento a quien se pide informe conformacion con
el de la Comision de Obras manifestando que dicho establecimiento
puede ser muy util a la industria y al Cerro de San Antonio para
obra de las plantas que el terreno de la localidad letra **K**
que en otros puntos estaba reducido a un plantio de ellos
por plantarlos por las dependencias de la Com. Municipal
en el dia en que se habia en tierra Campa formando
un pequeño banco de tierra que sea agregado a sus terrenos
etc. Sr. Manuel Alvarado, entendiendo por tales
las que hay sobre el sitio de dependencias etc. lo que
las que hay sobre el sitio que hay bajo de el etc. y sobre
la riqueza **B** son de la misma clase que el banco de
tierra de la cuestion. Los señores de la Realidad a quienes
se comunico el Expediente manifestaron la utilidad
de dicho establecimiento y que el terreno en donde

de la construcion del edificio antiguo actualm^{te} de esta
cultivado perteneciente al Patronato Real de S. M. y es
muy capaz y comodo para la construcion de los de
defensas que solicita Alborn sin causar perjuicio al
terreno a tenor: asegurando tambien por escritura vis-
to que el terreno cuyo establecimiento se pretende en
letra **E**, antes de la grande avenida de agua en
el año 1791. estaba plantado de arboles sin que
en el tiempo de averia de tierra alguna
y si una grande desambradura en el que actual-
mente se han formado los bancales N.º 11.
y letra **F** que disfruta actualmente Don Ma-
nuel Alvarado habiendose acordado por
su formacion del decreto que definen la
avenida del rio de las moras o mas de la
acequia o aqueducto antiguo del Molino letra **C**
que se saca por la Boquera **D**. Don Ma-
nuel Alvarado poseedor de la finca llama-
da del Conde que forma parte del viento
fundado por Don Agustin y Nadal Almu-
nia y Doña Josefa Maria conatos en su
oposito al Establecimiento de Alborn sin
perjuicio que dicho terreno que se halla en
el cauce del rio letra **E** al pie de un gran-
de desambradero N.º 10. en cuya cima se

hallan las tierras de la Cruz del Condé N.º 1.º perteneciente
a ella y lo funda en dos documentos: primero en
la Carta de Venta hecha por Rantolomeo Caudela
y Praxidia yant a favor de D.º Nadal Almunia
de dicha heredad cuyos límites entre otros son el río
vulgarmente dicho de la Rumbler, cuya venta se
hizo en 25 de Noviembre de 1689; y el otro el tes-
tamento otorgado por D.º Agustin Nadal Al-
munia y D.ª Josefa Llana en 6 de Noviembre de
1731 por el que fundaron un vicario del que
hayan gozado la heredad de que se trata y le pue-
ran por límites el mismo río de Arroy. De donde
inferire Almunia que hallándose el terreno
cuyo establecimiento se solicita a la parte de su
heredad y ante de llegar al río es perteneciente
a dicha Heredad. Ahora por el contrario que
si que dicho terreno sea publico y lo funda en
que este ha sido tenido siempre por Realengo
y como tal en tiempo del Corregidor D.º Juan
Romualdo Pinero se plantó por dos veces
sua madre de 10 años una alameda en el
de los caudales publicos a vista y ciencia y partici-
pacion del poseedor de dicha heredad D.º Jose
Almunia que era Regidor Decano del

Ayuntamiento. Los dichos terrenos y los otros
Cancaliles etc. nunca hubieron sido cultivada
sino por los dueños de dicha hacienda la cual
no tenía tierras de cultivo en la zona de baja
que aquello no era mas que un sembrado
de superandero etc. que no podia cultivarse
en el suelo solo habia un cañal y que desde
que Albar y sus sucesores construyeron sus
almacenes y arroyos en el los dueños de la
hacienda apoyados en ellos y aprovechando
de la tierra e inmediaciones que se señalan
señalaron los Cancaliles letra 1ª y etc.

Tambien tuvo su apoyo Albar en la tierra
de establecimiento de su molino para la
que conste que cuando se hizo el sitio en
el año 1764 se le establecieron en sitio natural
ya situado en la ribera del Rio de Mayo
inmediato a la ferreria ribera n.º 16. &
la tierra huerta propia de la V.ª y su
señor D.º Agustin Nadal Alvarado
que es precisamente la cañal llamada
del Conde cuyo sitio segun consta es
el mismo que ocupa ahora el pedano
de Arqueria B que en el plan se nota

9.
diciembre para continuar en el real Motivo Pa-
sado y habiéndose publicado las oportunas deli-
gencias para el efecto y habiéndose justificado
la existencia de la solicitud por las declaraciones
juradas de los señores Alcaldes y por declaraciones
de testigos se fue concedido el establecimiento por
el Sr. Intendente, pero habiendo ocurrido de esta
empresaria el malogrado Gabriel Briceo Ocampo de
la misma ciudad renova dicha solicitud y ha-
biéndose practicado las diligencias oportunas se ha
concedido tambien el establecimiento. En cuyo
estado el Ocho de presente pedimos ante el Sr.
Don Gabriel de Ceballos en el punto suplico
que para la constancia de dichos señores
para justificar se todo el lexico Ocho de
el caso malogrado se mandase a los señores nomi-
brados para la justificación de dicho malogrado
acudiesen al referido caso acompañados de
y el punto suplico con asistencia de las partes
y se acordó así. Y practicada la correspondiente
inspección militar y fijado el sitio que ha-
bia allí malogrado, se donde conlugar a don
se falo que las tierras de la heredad Me-
morada hasta el río como suponen. Memoria

puer que siendo en no epistolar ninguna par-
te de realengo a la parte del ribero. Ma s-
por L.ª. ante Fr.º. Peres en 21 de Enero de
de 1783 se pacto entre Fr.º. Alonso Abona
de Fr.º. Antonio y D.ª. Don Alonzo de Alonzo
de D.ª. Manuel con motivo de que aguas condu-
cia a sus fabricas las aguas por un canal
de madera ^{f.º. 17.} que se hallaban colocadas al pie del
ribero n.º 10. al extremo del Canalito n.º 11.
situado sobre la parte de la arqueria descubierta
B. se pacto digo por el capitulo 1.º que Alonso
dentro del termino de tres años contados desde de-
cha J.ª. fabricara de nuevo fabricada una arqueria
(que es la que se nota en el plano descubierta)
para conducir las aguas que pasaban por las
terrazas de Alonzo (por medio de las cana-
les y por el punto que se ha indicado) a b-
no de sus Molinos por la villa del rio
sobre una obra que habia construido
quitando la canal de madera por don-
de entonces pasaban. Y en el capitulo
2.º se pacto tambien que por rason de
travieso de las aguas por las terrazas
de Alonzo debia satisfacerse
Alonso desde el dia que principio

el pleito hasta el día de la fecha 3. lib. anuales,
y desde este hasta que pasare el agua por
la nueva acequia explicadas en el capítulo
1.º dos lib. diez cuerdos. Con cuyos datos tra-
ce Albrís el agreemento siguiente. Almitiendo
el agua paraba por el pie del ribazo y por el
extremo del bancalete n.º 11. por medio de canales
se pagaba un tanto anual por el tránsito por
las tierras de Almunia pero desde el día que que-
do construida la nueva acequia ~~que es de diez~~
~~cuerdos~~ ya no debía pagarse por se ha paga-
do en efecto cosa alguna: luego esta nueva
acequia no esta construida en tierras de Al-
munia y es falso por consiguiente que es-
tos venden con el río como suponia la
Enad. que aliga a su favor a Almunia. Añade
Albrís que dichos documentos no hacen fuerza
alguna por que al fin en ellos los vicio-
sos de una de la heredad a saber los que
la vendieron a los Almunias y otros cuando
la vinularon son los únicos que se señalamp.
sindes el río de Albrís lo qual he visto y
que así les tenia cuenta pero nunca pedie-

son perjudiciales los intereses publicos. Y
con a mayor abundamiento con la oposición de
este documento sea una impresión de
definitiva y formal en las Cortes
Reales del Reino de la Isla de Cuba
por los que consta. 1.º Que Miguel Candel
Cede del Cabildo de Cienfuegos en 8 de Mayo
de 1662. Cabeno dicho lugar y no se pu-
so por medio el rio de que se trata y 2.º
que en 14 de Mayo de 1676 el comprador
Don Manuel Hernandez Cabeno dicha tie-
rra y campo para por medio el rio. De
cuyo documento y de las pocas testi-
monias en el Exped. de Instruccion conlu-
go a otras que el banco de donde se
de continen en este hecho no es del dominio
de Don Manuel Hernandez.

Don. ^{co} Antonio Alborn por medio de memorial en 10. de Feb.^o
de este corriente año solicitó del Sr. ^o Pat.^o se le estableciese un
sitio realengo Letra E situado a la orilla del río de Alcoy
No.º 8.ª partida llamada de la Rambla del mismo término
inmediato a la Fab.^{ca} g.^{ta} poseída Alborn Letra A.º bajo de la
Letra B.º que produce las aguas a ellas frente la fuentecita
llamada de la Volta No.º 4.ª para construir en él o bien un
Batán o bien un dif.^o de mag.^o o un fente aprovechándose de
los sobrantes de las aguas q.^e no utilizaran sus fab.^{cas}. El oficio
tam.^{to} a quien se pidió informe conformándose con la comisión
de Policía manifestó q.^e dicho artefacto podía ser muy útil a
la industria y al Real Patrim.^o pero debía hacer por q.^e el ter-
reno de la solicitud Letra E que en aq.^u parados estava reducido
a un plantío de chopos plantado p.^o los Depend.^{tes} de la C.^o
chavina en el día estava habilitado de tierra riega formada
un pequeño bancalito q.^e ha agregado a sus tierras No.º 10.ª D.^{ta} estas
mueb.^{as} esterronia entendiéndose por tal y las q.^e hay sobre el ribero
o Despeñadero N.º 18.ª pues las otras q.^e hay bajo del N.º 11.ª y sob.
la acequia B.º son de la misma flax q.^e el bancalito de la con-
tión. Los señ.^{es} de la Realta a quienes se comunicó el Exped.^{to} man-
ifestaron la utilidad del establecim.^{to} y q.^e el terreno en
donde deve construirse el dif.^o aunque actualm.^{te} esta cultivo
de pertenencia al Sr. Patrim.^o de S. M.^o y es muy esp.^o y como p.^o
de artefacto q.^e solicita Alborn sin causar perjuicio alguno
a tercero. asegurando ambos por haverlo visto q.^e el terreno
cuyo establecim.^{to} se pretende Letra E ante de la grande
avenida de agua en el año 1793.ª estava plantado de

arboles sin q^l en el tubien bancal alguno de Tierra femp^a
y si un grande derrumbadero en el que actualm.^{te} se han formado
los dos bancalitos Num.^o 11. y Letra E. que disputa actualm.^{te} D.^o
Manuel Alon.^o haviendose aprovechado p.^o su formacion de el
Deposito que dejaron las averidas del Rio de las mondas a siend
de la acequia o agueducto antiguo del mismo Letra C. g.^o sa
caba por la boquera D. D. Manuel Alon.^o parcedero de la Santa Her
edad del Conde q^l forma parte del vinculo fundado p.^o D. J. g.^o
Nadal Almunia y D.^a Josefa Placer conorte se ha opuesto
al establecim.^{to} de Alborn suponiendo q^l dicho Herreno q.^l se
halla en el fauce del Rio Letra E. al pie de un grande de
rumbadero n.^o 10. en cuya camara se hallan las tierras de la her
edad del Conde n.^o 10. pertenece a ella y lo funda en dos Documen
tos n.^o 10. En la uc.^{ta} de venta hecha por Bartolome (pudela) y
Basilia tanto a favor de D. Nadal Almunia de dicha Heredad
cuyo lindes entre otros son el rio outgarim.^{to} llamado de Alborn cuya
venta se hizo en 2.^a de Noviembre de 1689. y el otro es certam.^{to}
otorgado p.^o D. J. g.^o Nadal Alon.^o y D.^a Josefa Placer en 6.^a de Nov.^o
de 1731. por el q.^l fundaron un vinculo del q.^l hace parte la He
redad de q.^l se trata y lo pusieron por lindes el mismo Rio de Alborn
de donde infiere Almunia q.^l hallandose el Herreno cuyo estable
cim.^{to} se solicita a la parte de su Heredad y antes de llegar al rio
es perteneciente a su Heredad. Alborn por el contrario quiere
q.^l este Herreno sea publico y lo funda en q.^l este ha sido tenido si
empre p.^o Pocalengo y como tal en tiempo del corregidor D.^o Juan
Bernardo Jimenez se planto p.^o dos veces hace mas de 40.
años una alameda en el, del Rey Caudal publico a vista cien
cia y paciencia de el parcedero de dicha Heredad D. José

Justificación de Titios Realeños acudimen al sitio referido
acompañados de S. Mo. y el pres. de D. no con asistencia de las par-
tes e se acordó así: Y practicada la Correcp.ª inspeccion señalá-
ron y fijaron el Titio q.º havia allí Realeño; de donde con-
cluyeron ser falso que las Tierras de la Ciudad lleguen asta
el Rio como suponen Almunia, pues q.º siendo así no existiria
ninguna parte de Realeño a la parte del ribazo: esta p.ª
se acordó ante Juan.º de Pico en el.º de Dic.º de 1783. se pactó entre
Juan.º de Alborn, abuelo de Sr.º de Al.º y D.º Juan.º José Almunia
parante de D.º Juan.º con motivo de que aquel conducia a rey Sa-
bricay las aguas por unay canal de madera q.º se hallaban coloca-
das al pie del ribazo Num.º 10. al extremo del Mancebito n.º 11.
situado sobre la parte de la anguina descubierta B.º se pactó deya
por el Cap.º 1.º q.º Alborn dentro del termino de 3 años conta-
do desde dicha fecha tuviera de tener fabricada una anguina (q.º
es la q.º se nota en el plano descubierta) p.ª conducir las aguas q.º
paraban por las Tierras de Almunia (por medio de las canales
de Mad.º y por el punto q.º se ha indicado) al uno de sus molinos
por la orilla del rio sobre una margen que havia quebrada
quitando la canal de madera por donde entoncey paraban. Y en
el Cap.º 1.º se pactó tambien q.º por razon del tramite de las
aguas por las Tierras de Almunia devia satisfacerle Alborn
desde el dia q.º principio el pleito asta el de la fecha p.º lib.º anual
alg y desde esta asta q.º parare el agua p.º la nueva segun
explicada en el Cap.º 1.º 2.º lib.º 10.º Sueldo. Con cuyos datos hace
Alborn el argum.º siguiente: mientras el agua paraba por el pie o
ribazo y por el extremo del Mancebito Num.º 11. por medio de ca-
nales de madera se pagava un tanto anual por el tramite de

topografía demostración de la localidad de el molino papelero, maquina, de elaborar paños, aqueducto y Arroyo de Sr. ca. Ant. Albor, situado en la partida de la Reambles Cerro no de la villa de Alcañ, con los terrenos limítrofes entre los q.º aparece el Bancalito q.º posee D. Juan. C. Almunia y Solicita establece el ref.º Albor p.º Construido en el un molino Batan por estar en terreno Realengo por que en otro tiempo fue Cauce del rio y estuvo plantado de Robles.

Explicacion

- | | |
|---|---|
| A. Molino y maq.º de S. Abell.º | 3. Cierros del mismo en la parte opuesta. |
| B. Aqueducto de los muros. | 4. D.º de Blas.º |
| C. misma que sirve tambien de aqueducto y fue el primitivo q.º se construyo p.º el molinar. | 5.º molino Batan de D. Jose.º Lorda |
| D. Vestigio donde havia una boquera p.º las maderas de la misma. | 6. Arroyo q.º sirve de presa a los artefactos de Albor. |
| E. Bancalito en disputa situado encima del aqueducto p.º de los artefactos de Albor. | 7. Incentilla de la Bolla. |
| 1.º Cierro de D. Juan.º Almunia. | 8. Cauce del Rio. |
| 2.º D.º de D. Jose.º Lorda. | 9. Camino Real de Benillobar. |
| | 10. Manguera q.º sirve de base a las Cierros de D. Juan.º Almunia el q.º tiene de elevacion may.º de 35.º Varas. |
| | 11. Cierros q.º bajo del vibano y aprovechados de los inundacion de la acequia han reducido a Cultivo los p.º de Albor. como lo hicieron en el D.º de la Letra E. |

Nota

La demarcacion exterior de los artefactos y aqueductos asta el arroyo y bancalito en disputa estan arreglados a la medida del Vestigio donde dem.º objetos comprendidos en el plan solo son demostrativos.



por las tierras de Almunia pero desde el Dia que queda constando
la nueva acequia que esta descubierta ya no devia pagarse ni
se ha pagado en efecto cosa alguna. luego esta nueva acequia no
esta constando en Cierros de Almunia y es falso p^o consiguiente
que estas lindes con el Rio como suponen las escrituras que alega a su
favor Almunia. cuando Albornoz y los dichos Documentos no hacen
mencion alguna por q^o al fin en ellos los mismos Duenos de la
Heredad e saben lo que la vendieron a los Almunias y esto cuando
se la vinculaban con los mismos q^o se firmaron p^o lindes el Rio
de Alcañices lo cual se hizo p^o que en su tiempo se cuenta. pero como
se perjudicaron por judicial los intereses publicos. Llamé a estos Docu-
mentos contraponiendo otros muy importantes de fe pública y formales
cuales son los Itinerarios del libro de las pechas de esta Villa por los
q^o cuenta el. Que en q^o fecha de la Madre del vendedor Bartolome
en S. d. de 1668 se trata de las dhas. tierras y no se puso por lindes
el Rio de q^o se trata y q^o en 14 de Mayo 1796 se compraron
del D. D. de Almunia las dhas. tierras y se puso por lindes
por lindes el Rio. = De cuyos Documentos y de las proveyas bestimo
en el Exped. ^{to} instructivo concluye Albornoz q^o de Banca
lito adonde precede presentarse su antefacto es el del Don. ^o de
D. ^o Man. de Almunia f.